

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0436

18 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA LUCIA PEÑA CARDONA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1933 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **MARTHA LUCIA PEÑA CARDONA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 1 No. 19-05 LAS PALMAS**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 18 de Junio de 2019

Señora:
MARTHA LUCIA PEÑA CARDONA
CALLE 1 No. 19-05 LAS PALMAS
Teléfono: 3183261242
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS.1933 DEL 10 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0436 correspondiente **RES.PQRDS.1933 DEL 10 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 110693”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

PQRDS No. 1933

Armenia, 07 de Junio de 2019

Señora:
MARTHA LUCIA PEÑA CARDONA
CALLE 1 No. 19-05 LAS PALMAS
Teléfono: 3183261242
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE2383 Del 20 de Mayo de 2019.

Cordial Saludo

Atendiendo la Petición Escrita con Radicado 2019RE2383, recibida en esta Entidad siendo el día 20 de Mayo de 2019, mediante la cual reitera su inconformidad relacionada con el consumo facturado por la entidad al contrato **No. 110693**, manifestando que no comprende por qué la entidad le cobra un consumo tan alto,

Que en atención a la reclamación efectuada por la peticionaria y al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 110693**, se observa que la única novedad, se presenta entre las cuentas de febrero y marzo de 2019, dado que se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO** ya que, para dicho periodo, y por razones ajenas a la empresa prestadora, no fue posible la toma de lectura certera tal y como se evidencia en el siguiente registro:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Fecha Registro	Consumo Promedio	Cuenta	Codigo	
							Código	Descripción
4172	1588	1510	46	14/05/2019	18	46643024	26	DESACUMULACION DE CONSUMO
4153	1510	1542	0	11/04/2019	18	46322390	-1	NORMAL
4134	1542	1523	19	12/03/2019	18	46002812	-1	NORMAL
4115	1523	1509	14	11/02/2019	15	45688519	-1	NORMAL
4096	1509	1489	20	14/01/2019	16	45363392	-1	NORMAL

Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Fecha toma de lectura
	Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	
6	33	LECTURA	1604	-1	NORMAL			2019-06-06 12:00:00
5	4	CRITICA	1590	-1	NORMAL			2019-05-09 04:27:44
5	33	LECTURA	1588	26	DESACUMULACION DE CONSUMO	46	N	2019-05-07 12:00:00
4	4	CRITICA	1510	-1	NORMAL			2019-04-09 05:11:03
4	33	LECTURA	1589	-1	NORMAL			2019-04-08 12:00:00

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 Artículo 9º Numeral 9.1 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, prestado por las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., **CLÁUSULA 12 LAS OBLIGACIONES DEL SUScriptor O USUARIO, será obligación principal del usuario del servicio prestado: "5. permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica".**

De lo anterior tenemos entonces que de la lectura 1542 (12/03/2019) a la lectura 1588 (14/05/2019) hay una diferencia de 46 M3, que corresponden al gasto total efectuado en ambos periodos (abril y mayo de 2019), pero dado que en el periodo abril de 2019, no se facturo ninguna suma por concepto de consumo, para el mes de abril se realizó la desacumulación de dicho consumo dejado de facturar, como consecuencia

de la investigación adelantada por la entidad en razón a una inconsistencia detectada en la lectura correspondiente al mes de abril de 2019.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “*En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, la Entidad cuenta con un término de 5 meses para facturar consumos dejados de cobrar, así:

LEY 142 DE 1994 Artículo 150. De los cobros inoportunos. *Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.*

Que de acuerdo al registro de medición, con base en aforo individual, tenemos que el consumo promedio del predio identificado con contrato Interno **No. 11205**, es correspondiente a 18 m3, por periodo de facturación. Para lo cual tenemos que al realizar la desacumulación de consumo de un periodo de facturación a otro, no existe gran diferencia entre el consumo total facturado respecto al consumo promedio por periodo facturado.

Que dado lo anterior, la entidad no encuentra mérito alguno para efectuar deducción o reliquidación sobre el consumo facturado en la cuenta No. 46643024, ya que como se puede colegir de la normatividad citada, la empresa se encuentra plenamente facultada para efectuar el cobro del consumo que se encontraba en investigación.

Adicionalmente tenemos que las desviaciones significativas del consumo se presentan tanto por consumo superior, como por consumo inferior a los rangos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico, por lo cual cabe acotar que la usuaria también debió presentar aclaración o reclamación sobre la factura correspondiente al mes de abril de 2019 en la cual la entidad se abstuvo de facturar consumo, lo cual implicó un valor sumamente inferior al regularmente facturado.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,



ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2019. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a)